

Convenios COLECTIVOS

Grupo 10 - Comercio en General

Subgrupo 08 - Barracas de Construcción

Aviso Nº 24825/011 publicado en Diario Oficial el 31/08/2011



MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Sr. Eduardo Brenta

DIRECTOR NACIONAL DE TRABAJO

Sr. Luis Romero

ACTA. En Montevideo, a los 13 días del mes de junio de 2011, reunido el Consejo de Salarios del Grupo Nº 10 (Comercio en General), integrado por: delegados del Poder Ejecutivo: Dr. Nelson Loustaunau, Lic. Marcelo Terevinto, Soc. Andrea Badolati y Dra. Jimena Ruy López; delegados de los empleadores: Cr. Hugo Montgomery y Sr. Julio Guevara; delegados de los trabajadores: Sres. Héctor Castellano e Ismael Fuentes, procediéndose a dejar constancia de lo siguiente:

PRIMERÓ: El 30 de mayo del corriente el Consejo de Salarios del Grupo Nº 10 (Comercio en General) recibió un Convenio aplicable al personal de las empresas que componen el sector Barracas de Construcción, Convenio que fue suscrito el 24 de mayo de este año por una parte por la Cámara de Comercio y Servicios y la Unión de Barraqueros y Materiales de Construcción en representación del sector empleador, y por otra parte por la Federación Uruguaya de Empleados del Comercio y de la Industria, en representación de los trabajadores. Dicho Convenio fue adoptado como decisión del Consejo, aplicándose así a todos los trabajadores de todas las empresas del país que, en función de su actividad principal, quedan comprendidas dentro del Grupo Nº 10 (Comercio en General) Subgrupo Nº 8 (Barracas de Construcción).

SEGUNDO: Corresponde modificar el salario mínimo establecido en dicho Convenio para la categoría de Viajante, sustituyendo el importe allí mencionado (\$ 13.747) por el monto que corresponde (\$ 12.764), por aplicación de lo consignado en el propio Convenio, esto es, que esta categoría debe recibir al 1/1/2011 - un incremento del 7% sobre la remuneración vigente al 31/12/2010. Por consiguiente, el salario mínimo de la categoría Viajante del Grupo Nº 10 Subgrupo Nº 8 para el período 1/1/2011 - 30/6/2011 es de \$ 12.764 nominales mensuales.

TERCERO: El Consejo resuelve elevar la presente Acta a los efectos de su publicación. Leída, se firma para constancia.

Dr. Nelson Loustaunau, Lic. Marcelo Terevinto, Soc. Andrea Badolati, Dra. Jimena Ruy López, Cr. Hugo Montgomery, Sres. Julio Guevara, Héctor Castellano e Ismael Fuentes